

EL EXTRANEUS Y SU ADECUADA REGULACIÓN EN EL DELITO DE COLUSIÓN

THE EXTRANEUS AND ITS ADEQUATE REGULATION IN THE CRIME OF COLLUSION

Lillan Mareli Flores Guevara ¹

Fecha de recepción: 14/12/2023

Fecha de aprobación : 16/01/2024

DOI:<https://doi.org/10.26495/re.v7i2.2721>

Resumen

La investigación busco determinar la figura del extraneus y la adecuación aplicación normativa en el delito de colusión, para ello se ha utilizado una metodología de tipo básica, por ello que el estudio fue desarrollado por características de índole fundamentales y eficientes, así mismo se tuvo un diseño no experimental, con una participación de 30 expertos en la materia, por ello se logró concluir que a través de la investigación realizada, se ha logrado determinar que para sancionar correctamente al extraneus por el delito de colusión es necesario la modificatoria del art.384 del código Penal, para que de esta manera, dicha normatividad tenga un alcance jurídico eficiente que permita sancionar adecuadamente al extraneus como un actor directo, ya que su actuación es considerada de vital importancia para dicha ejecución, por ello es necesario que su participación deba ser considerado con nivel similar a los funcionarios y servidores públicos que son calificados para ser juzgados por un delito especial.

Palabras claves: Extraneus, Colusión, administración, funcionario, contrataciones.

Abstract

The investigation sought to determine the figure of the extraneus and the adequacy of the normative application in the crime of collusion, for this a basic methodology has been used, for this reason the study was developed due to characteristics of a fundamental and efficient nature, likewise there was a Non-experimental design, with the participation of 30 experts in the field, for this reason it was possible to conclude that through the investigation carried out, it has been possible to determine that in order to correctly sanction the extraneus for the crime of collusion, it is necessary to modify art.384 of the Penal Code, so that in this way, said regulations have an efficient legal scope that allows the extraneus to be adequately sanctioned as a direct actor, since his performance is considered of vital importance for said execution, for this reason it is necessary that his participation must be considered with a level similar to public officials and servants who are qualified to be tried for a special crime.

Keywords: Extraneus, Collusion, administration, civil servant, hiring.

1. Introducción

La problemática de la corrupción es un fenómeno que se viene suscitando desde épocas remotas hasta la actualidad, así mismo se puede asegurar que los actos de corrupción de funcionarios públicos no se toleran en ningún régimen político, al menos no públicamente, sin embargo, ¿qué es exactamente "corrupción"? No existe una definición única de corrupción, y el término ha descrito todo, desde actos flagrantes de soborno hasta el uso del poder político para promover todo tipo de acción que contraviene las normas de un estado. Si bien todas las naciones

¹Magister en Derecho Penal y Procesal Penal, Perú; Universidad Señor de Sipán, Pimentel-Chiclayo, Perú, lmarefg@gmail.com, ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-4432-5363>

tienen prescripciones penales sobre los actos de corrupción de funcionarios públicos, el soborno y la colusión son dos manifestaciones de la corrupción pública.

Desde un ámbito internacional, se puede hacer mención que los funcionarios públicos en la actualidad vienen abusando de su autoridad o posición de poder que les permite un número casi ilimitado de formas para cometer actos de corrupción. Por ejemplo uno de los actos más conocidos a nivel latinoamericano es el delito de colusión, el cual es un acto por excelencia en contratos u operaciones que se encuentran relacionados con el estado, esto quiere decir que un funcionario público bajo la potestad de su cargo concierne o realiza con un tercero operaciones que están dirigidas a defraudar los patrimonios del estado mediante contratos u operaciones de índole estatal (Ugaz, 2021).

A pesar de los problemas para identificar y erradicar la corrupción, existe un acuerdo unánime de que es injusta y no puede tolerarse en la sociedad civilizada. Es importante reconocer que el daño que viene causando por acciones de los funcionarios públicos corruptos tanto en su propia nación como en la economía global es significativo (Rodríguez y Juela, 2018). Recientemente, muchas naciones han trabajado a nivel internacional para mejorar la lucha contra la corrupción pública a través de la adopción de acuerdos multilaterales que requieren que los países signatarios adopten leyes penales internas más estrictas para castigar los abusos de autoridad pública (Ávila, 2016).

Así mismo es importante dar a conocer que Mexicano en el año 2020 la COFECE llegó a sancionar con una suma ascendente a 626 millones 457 mil pesos mexicanos, por actos de colusión en licitaciones de servicios, siendo que ello representó una pérdida para las finanzas a más de mil 200 millones de pesos (Instituto Max Planck, 2020). Por otro lado desde una perspectiva ecuatoriana se llegó a evidenciar que el índice de corrupción obtuvo una puntuación de 39/100 siendo ubicada en el puesto 92 de los 180 países que fueron evaluados (Transparency International, 2020). Por último teniendo en cuenta una perspectiva Boliviana, la cual tuvo una puntuación de 31 puntos por actos de corrupción de funcionarios públicos durante el año 2020 (Expansión, 2020)

Una vez aclarado los actos de corrupción, es de vital importancia dar a conocer la problemática que surge a través del delito de colusión, en el cual es necesaria la participación de más de una persona para llegar a constituir este acto delictivo, ya que por un lado se tiene al servidor o funcionario públicos y por otro el particular beneficiado, sin embargo ante este fenómeno se le agrega una situación que empeora el problema, el cual es la falta de penalidad o sanción al extraneus o también conocido como partícipe, el cual es una persona que interviene directamente sin la existencia de alguna sanción adecuada que permitan a un estado penalizar correctamente a las personas intervinientes en este delito (Arteño, 2017).

A la vez es importante tomar en consideración la problemática desarrollada en párrafos anteriores, ya que a través de ello surge la necesidad de investigar y desarrollar los factores por el cual no se logra combatir correctamente el delito de colusión, por lo que es necesario sancionar efectivamente al extraneus o también conocido como partícipe, pues este factor es predominante para la ejecución de dicho delito, el cual no conlleva correctamente una sanción penal que permita establecer un precedente de forma eficiente para contribuir en la reducción de dicho delito, además esta problemática es un fenómeno que aún no puede ser combatido por muchos estados como México, Ecuador, Colombia y hasta el mismo estado Peruano (Díaz, 2017)

Seguidamente desde una perspectiva nacional, se puede hacer mención a lo investigado por Puchuri (2018) el cual señala que el delito de colusión se encuentra entre los delitos de corrupción más frecuentes del país, ocupando el segundo puesto de los delitos con procesos abiertos con una cantidad ascendente a 4.493. Aunque, para el 2017, ocupó el tercer puesto de entre todos los delitos de dicha naturaleza, con más presos en el establecimiento penitenciario nacional.

Cabe señalar este tipo de delito afecta gravemente el patrimonio estatal, así como la estabilidad de las instituciones públicas; y por ello el legislador optó por castigar penalmente las prácticas de colusión. No obstante, se tiene que la aplicación del tipo penal que regula dicho delito, por parte del sistema de justicia penal es escasa, en razón de los vacíos legales que se muestran en las interpretaciones jurídicas respecto a los elementos del tipo (Chávez, 2018). Se

constituye como uno de los delitos que figuran con mayores índices entre todos los delitos de corrupción de funcionarios que se desarrollan en el país (García, 2019).

Como uno de las causa principales por el cual el extraneus no puede ser sancionado penalmente por el delito de colusión, es por la falta de alcance jurídico del artículo 384° del Código Penal, dado que el extraneus al no cumplir con las características que se encuentran establecidas en dicha normatividad siempre es sancionado con normas distintas y que son consideradas ineficientes ante el daños causado por su intervención, cabe señalar que el punto principal por el cual el extraneus siempre queda excluido de la sanción por el delito de colusión es por no calificar para ser sancionado por un el delito especial (Santamaría, 2016).

Otra de las circunstancias por el cual el delito de colusión va en aumento y del mismo modo no permite una correcta sanción penal al extraneus, es por falta de políticas criminales que permitan ampliar correctamente las acciones que ayuden a reducir los efectos de esta criminalidad, cabe señalar que la falta de decisiones legislativas es otro de los factores primordiales por el cual no se puede constituir correctamente una acción penal que permita sancionar efectivamente a todas las personas que se llegan a involucran en dicho delito (García, 2019).

Por otro lado desde una perspectiva local, se puede se puede asegurar que en el Distrito Judicial de Bagua existen gran cantidad de casos que involucran actos de corrupción y estos vienen siendo investigado, sin embargo existe el mismo problema en el que los extraneus no vienen siendo sancionados por dicho delito, esto a causa de no llegar a calificar con las características que deben cumplir para poder ser sancionado por un delito especial, así mismo se puede reconocer que la falta de discrecionalidad de los jueces es uno de los factores por el cual esta participación del extraneus no conlleva una sanción penal adecuada dejando de esta manera una puerta abierta para que otras personas se involucren en este delito sin recibir una condena efectiva por su participación.

Para finalizar es necesario dar a conocer que la falta de una correcta sanción penal para el extraneus por la intervención en el delito de colusión persistirá durante muchos años, sin que existan mecanismos que estén dirigidos a perseguir penalmente esta colaboración, cabe señalar esta problema continuara sino se combate la principales causas como la falta de políticas criminales que permitan combatir dicho problema, así mismo el vacío legal del alcance jurídico del artículo 384° del Código Penal y por último la falta de discrecionalidad de los jueces para poder ampliar correctamente la sanción en contra del extraneus.

Continuando con el desarrollo investigativo, se procedió con la respectiva recolección de trabajos previos, por ello desde un ámbito internacional se ha tenido en consideración, a Ávila (2018) el cual tiene como propósito analizar al delito de colusión en las contrataciones públicas en el estado ecuatoriano, para ello se ha utilizado una metodología de tipo doctrinal, logrando de esta manera concluir que dentro del estado ecuatoriano se ha logrado observar distintas medidas que tiene como propósito prevenir una competencia desleal las cuales vienen siendo utilizado en el delito de colusión en las contrataciones públicas, cabe señalar que estas medidas vienen siendo ineficiencia para poder frenar este delito, sin embargo esta ineficiencia es generada a causa de la falta de capacitación de funcionarios públicos desde la perspectiva institucional y organismos del estados.

Por su parte, Rueda (2021) busca estudiar la participación del extraneus en los delitos que se vinculan al ejercicio de la función pública para ello se desarrolló un análisis al respecto, a través de una investigación basada en la revisión bibliográfica, lo cual le permitió describir en los resultados que los pronunciamientos jurisprudenciales hechos por el tribunal español respecto a la participación de un extraneus en estos delitos concuerdan en que sí se le puede atribuir la participación como colaborador necesario en el delito que el autor efectúa, ya que si bien no está realizando la acción típica de delito, está interviniendo en el hecho que ejecuta el autor o funcionario; concluyendo que en este sentido es merecedor de una pena.

Por otro lado desde una perspectiva nacional, se tiene en consideración a Sotomayor (2020) el cual tiene como propósito principal demostrar la problemática que surge a través del tercer involucrado en el tipo penal de colusión, para ello se ha utilizado una metodología básica, por el cual se logró concluir que a través de los desarrollado en a investigación es de vital importancia tipificar adecuadamente un nuevo delito que puede ser nombrado como colusión

activa, ya que a través de ello se buscara evitar la afectación del principio de proporcionalidad frente a los hechos que se viene dando en la legislación peruana que sanciona con la misma pena al intraneus y del mismo modo al extraneus.

Seguidamente se tiene a Martínez (2021) el cual busco demostrar la influencia de la participación del tercero (extraneus) en la ejecución del delito de colusión, para ello se ha utilizado una metodología de tipo dogmática y comparativo el cual permitió concluir que durante el desarrollo del estudio se ha logrado demostrar que en el estado peruano el nivel de corrupción es considerado un problema terrible que afecta todos los niveles de la sociedad, sin embargo hasta la actualidad las distintas leyes existentes no puede hacer frente a esta problemática, es por ello que es necesario que toda investigación origine respuestas correctas y efectivas, es por ello que es necesario sancionar efectivamente la participación del tercero involucrado en el delito de colusión.

Como última etapa de los trabajos previos, se tendrá en consideración al ámbito local, en el cual Arévalo (2020) busca determinar el daño extrapatrimonial a causa de la constitución del delito de colusión simple, para ello se ha establecido una metodología de tipo aplicada, logrando concluir que a través de las distintas jurisprudencias analizadas se ha logrado demostrar que los principales criterios que son tomados para determinar el daño causa y la respectiva reparación civil es el grado de afectación, el impacto nocivo y su alcance social, el grado de vulneración y entre otros factores que tiene como propósito resarcir los daños causado por el delito de colusión, sin embargo en la actualidad se puede demostrar que la mayoría de juristas señalan que estas acciones deberán quedar en segundo plano si se establecen adecuados mecanismos que ayuden a combatir este delito.

Por último se tiene a Saavedra (2019) el cual pretende determinar la eficiencia de la prueba indiciaria para el juzgamiento del delito de colusión en el distrito judicial de Lambayeque, para ello se ha utilizado una estructura básica – descriptiva, logrando de esta manera concluir que dentro de la legislación peruana la prueba indiciaria deberá ser incorporado en la etapa preparatoria para que de esta manera se logre establecer una correcta acusación y juzgamiento, cabe señalar que ante el delito de colusión los jueces han venido motivado sus sentencias a través de prueba indiciaria sin embargo hasta el momento no se ha establecido las pautas en el C.P.P.

Conforme a las realidades problemáticas desarrolladas, se puede asegurar que la investigación es justificables desde un ámbito teórico, ya que se realizó un análisis profundo al art. 384 del código penal el cual está relacionado el delito de colusión, con el propósito de poder identificar cuáles son las causas por el cual este delito no viene sancionando adecuadamente a los intervinientes en la constitución de este delito, así mismo es importante reconocer que la investigación es justificable por el tan solo hecho que permitirá ampliar adecuadamente los conocimientos en relación a la responsabilidad penal que deberá acarrear el extraneus involucrado en la constitución de dicho delito.

Desde un aspecto social la investigación será justificable y aceptada por el tan solo hecho que ayudara a la sociedad jurídica en ampliar correctamente los conocimientos sobre la responsabilidad penal que deberá asumir el extraneus en la constitución del delito de colusión, ya que es evidente que en la actualidad al extraneus no se le interpone una adecuada sanción por el hecho que no encaja en las requisitos establecidos por el código penal para ser sancionado por dicho delito, es por ello que la investigación es novedosa porque lograremos ampliar el alcance de la sanción penal a todos los involucrados en el delitos como es el caso del extraneus.

Desde un ámbito metodológico, la investigación será justificable por que se aplicaran distintas instrumentos y técnicas investigativas, esto permitirá recabar todo tipo de información necesaria para la viabilidad del estudio, así mismo es importante recalcar en la investigación se utilizó la encuesta como herramienta que permita obtener información necesaria de jueces penales, fiscales y abogados especializado en derecho penal, para que de esta obtener información necesaria de expertos que se encuentran empaados de conocidos en dicho delito.

Respecto a las teorías estudiadas, se tiene la teoría del delito, Esta teoría es caracterizada por encargarse de establecer cuáles son las características generales que deberá contener una conducta para que de esta manera pueda ser imputada como un hecho de índole punible, cabe señalar que para poder llegar a esta concepción, se llegaron a transcurrir distintas peculiaridades que permitieron una correcta evolución en la dogmática penal (Instituto Hegel, 2021).

Teoría absoluta de la pena, Es reconocido por que sostiene la pena justificándose en sí misma, sin que sea considerada como un mecanismo para fines ulteriores, esto quiere decir que permite sancionar un hecho punible de manera efectiva por el cual esta sanción toma como justificación la acción punible realizadas que conlleva a una pena de por medio. Así mismo es considerada como principal herramienta de que dispone el Estado en respuesta a un delito es el castigo en el sentido de "limitar los derechos de responsabilidad". El sistema jurídico también prevé "medidas de seguridad" destinadas a mitigar situaciones en las que el castigo no es práctico (Cárdenas, 2018).

La Teoría de la tridimensionalidad del derecho, Mediante esta teoría se podrá lograr realizar investigaciones de cualquier índole en el ámbito jurídico, así mismo permitirá analizar al derecho desde una perspectiva dialéctica, asemejándolo a una correlación progresiva y permanente en relación a sus tres elementos, esto quiere decir que a través de esta teoría se lograra estudiar la base del derecho, el fenómeno que viene trasgrediendo el derecho y por ultimo su trayectoria, para que de esta manera se logre identificar el porqué de una problema y a la vez establecer posibles soluciones para poder confrontar dicha problemática (Cano, 2011).

La Teoría de la Unidad del Título de Imputación, A través de esta teoría se manifiesta que si bien el autor es la persona que lleva a cabo el delito, también puede considerarse como participantes de este delito que ha sido ejecutado por el autor, al funcionario quien no posee el deber infraccionado y el particular, estos pueden también recibir una sanción como cómplices, ya que la acción que realizan se vincula al acto de otra persona que tiene conocimiento sobre el propósito que persigue el autor del delito y ayuda de una manera relevante para que se cumpla dicho propósito (Pasión por el Derecho, 2018).

La Teoría de la Ruptura de la Unidad de Imputación, Se basa en la institución jurídica de la incomunicabilidad de las circunstancias, la misma que sustenta que la imputación que se da al extraneus no debe darse bajo el tipo penal de naturaleza especial, sino contrariamente, bajo un delito común. Resaltando que los delitos especiales solamente corresponden a funcionarios o servidores, más no es posible dentro de estos incluir a los particulares, estos últimos deben responder penalmente en torno a un delito común (Quispe & Taype, 2018).

La Teoría del dominio del hecho, Esta teoría fue propuesta por Hans Welzel como una postura a través de la cual se sostiene que el autor es el sujeto que a través de la conducción consciente del fin del acontecer causal en orientación al resultado que establece el tipo penal, de tal forma que el autor es el señor de la realización del tipo y por ende el señor del hecho que configura al dominio final del hecho como la particularidad esencial del autor, muy por el contrario de los partícipes, para quienes no es necesario que tengan dominio sobre el hecho típico que envuelve al autor, sino que estos tienen un dominio exclusivo respecto de sus actos de intervención pero no en el resultado final (Terán, 2020).

La Teoría de infracción del deber, Esta teoría es la que fue desarrollada por Claus Roxin para complementar los vacíos de la Teoría del dominio de hecho, toda vez que esta última es insuficiente para determinar al autor y partícipe en los delitos de naturaleza especial, siendo la teoría de infracción del deber muy útil en este tipo de delitos y es precisamente la que se aplica en aquellas conductas típicas que encajan en ilícitos contra la administración pública (Sotomayor, 2020).

2. Materiales y métodos

La investigación tiene una estructura de tipo básica, por ello que el estudio fue desarrollado por características de índole fundamentales y eficientes, ya esta tipología investigativa permite estudiar y del mismo modo mejorar los conocimientos sobre una problemática que se desea estudiar, por ello que a través de este estudio se buscara establecer una posible solución sobre la problemática del el extraneus y su participación en el delito de colusión, fiscalía provincial especializada en delito de corrupción de funcionarios, Bagua-2022 (QuestionPro, 2023).

En este estudio no existe algún tipo de manipulación de variables por ello se puede asegurar que ha sido desarrollada con un diseño conocido como no experimental, este diseño

investigativo consiste en cuantificar e identificar las distintas características que presenta la problemática y de esta manera permite lograr una posible solución (Godoy, 2020).

Se aplicó una encuesta a 30 sujetos de estudio que incluye, Jueces, Fiscales y Abogados especialistas en derecho Penal.

3. Resultados

Como resultado de la encuesta aplicada se evidencia lo siguiente:

Tabla 1

¿Cree usted que la sanción por el delito de colusión no tiene buen alcance para sancionar correctamente a todos los involucrados?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en Desacuerdo	1	3.3
Desacuerdo	3	10.0
No opina	2	6.7
De acuerdo	14	46.7
Totalmente de Acuerdo	10	33.3
Total	30	100.0

Nota: El 46.7% de los especialistas concuerda en que la sanción aplicada al delito de colusión es insuficiente y no permite una correcta sanción para este tipo de delito, lo cual resulta en ineficiencia jurídica.

Tabla 2

¿Cree usted que el extraneus deba ser sancionado por el delito de colusión y no por otra figura delictiva?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en Desacuerdo	2	6.7
Desacuerdo	4	13.3
No opina	1	3.3
De acuerdo	9	30.0
Totalmente de Acuerdo	14	46.7
Total	30	100.0

Nota: Según los expertos, el 46.7% está completamente de acuerdo en que la sanción por el delito de colusión debe aplicarse específicamente a los extraneus y no a través de otra figura legal, con el fin de lograr la efectividad del código penal en su objetivo de prevenir y proteger el bienestar humano y la sociedad que conforma un estado.

Tabla 3

¿Cree usted no solo se debe considerar como cómplice de delito de colusión a los autores que califican ante este delito especial?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en Desacuerdo	1	3.3
Desacuerdo	5	16.7
No opina	2	6.7

De acuerdo	10	33.3
Totalmente de Acuerdo	12	40.0
Total	30	100.0

Nota: El 40% de los participantes expresan un total acuerdo en que no solo se deben considerar como cómplices del delito de colusión a los autores que se ajustan a esta figura delictiva especial. Este resultado pone de manifiesto la necesidad de establecer en el artículo 384 del Código Penal quiénes cumplen los requisitos para ser considerados como autores del delito de colusión, sin dejar de lado la evidente e importante participación del extraneus.

Tabla 4

¿Considera usted que toda intervención de terceros en el delito de colusión es realizada con dolo?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en Desacuerdo	2	6.7
Desacuerdo	3	10.0
No opina	5	16.7
De acuerdo	8	26.7
Totalmente de Acuerdo	12	40.0
Total	30	100.0

Nota: El 40% de los participantes coinciden en que cualquier intervención de terceros en el delito de colusión se lleva a cabo de manera intencional (dolo). Toda acción que constituya o colabore en un delito que afecte el patrimonio del estado se realiza con la intención de obtener beneficios personales o para terceros.

Como parte de los resultados se pudo evidenciar que la gran mayoría de participantes afirman que el alcance de la norma que regula dicho delito no permite sancionar correctamente a los involucrados en el delito de colusión, generando de esta manera una ineficiencia jurídica. Además la investigación por el tan solo hecho que la gran mayoría de expertos señalan que la normatividad que regula el delito de colusión es ineficiente porque no tiene un buen alcance de índole sancionador que permita incluir a todos los involucrados directos.

Así mismo, al sancionar al extraneus por el delito de colusión y no por otra figura jurídica se podrá lograr alcanzar la efectividad del código penal el cual busca prevenir y proteger el bienestar humano o la misma sociedad que conforma un estado. La norma que regula el delito de colusión es muy explícita con respecto a sus alcances, el cual ocasiona que la norma sea considerada ineficiente por no poder sancionar correctamente a los terceros involucrados.

El artículo 384 del Código Penal es preciso en establecer quienes califican para ser considerados como autores del delito de colusión, dejando de lado la evidente y vital intervención del extraneus. Toda constitución o colaboración de un delito que afecta los patrimonios del estado, siempre es ejecutado con la intención de beneficiarse a nivel personal o a terceros, es por ello que se puede asegurar que estas acciones son realizadas con dolo por él están solo hecho que tienen conocimiento y plena voluntad de realizarlo.

La modificatoria de dicho artículo no solo permitirá ampliar los alcances de su sanción sino que generará un precedente que ayude a reducir el incremento de personas que buscan involucrarse o participar en la ejecución de dicho delito. El solo hecho de sancionar a una persona con una pena leve ocasiona que existan gran cantidad de personas que busquen participar en este delito por los distintos beneficios ilícitos que se pueden obtener, es por ello que surge la necesidad de sancionar correctamente al extraneus para que de esta manera las personas no tengan el pensamiento que la sanción penal es endeble ante su participación.

Al establecer modificatorias que permitan generar adecuados precedentes se podrá lograr reducir de manera exponencial la intervención del extraneus en el delito de colusión, así mismo es importante reconocer que, al no existir dicha participación en la ejecución de dicho delito se podrá evitar el incremento de ejecución del delito de colusión. La falta de una normatividad eficiente ocasiona que los intervinientes continúen participando en la colaboración de cualquier delito que vulnere los patrimonios del estado, esta situación se empeora cuando la normatividad no sanciona correctamente a los intervinientes, ya que al no establecer una sanción adecuada los extraneus no tomaran en consideración que sanción obtendrá y esto por el tan solo hecho de los beneficios ilegales que se producen por el delito de colusión.

4. Discusión

Es preciso indicar que hoy en día el delito de colusión es uno de los actos corrupción más constante, el cual afecta directamente al patrimonio y la estabilidad del estado, sin embargo al tener conocimiento de aquello no existen mecanismo que ayuden a reducir adecuadamente este delito es por ello que la gran mayoría de participantes aseguran que es necesario sancionar por el delito de colusión al extraneus.

Hoy en día el delito de colusión no sanciona correctamente dicho delito, por lo que es necesario que se realicen correcto análisis que permita de esta manera ampliar los conocimientos sobre la problemática y poder lograr incorporar al extraneus como actor del delito especial. Sancionar al extraneus como actor directo del delito de colusión es una problemática que hasta la actualidad no puede ser resultado porque la norma es estricta, ya que tipifica que para la existencia de este delito deberá ser ejecutado por algún servidor público dejando de lado al extraneus el cual es un partícipe directo que sabe todos los movimientos a realizar en perjuicio del estado y beneficio personal.

Para finalizar esta etapa investigativa es necesario tomar en cuenta que el delito de colusión es una problemática que hasta la actualidad no puede ser combatida correctamente, esto a causa de las ineficientes normatividades que no permiten sancionar correctamente a los intervinientes, ya que la problemática del extraneus es una situación que ocasiona que muchas personas colaboren directamente a cambio de grandes beneficios ilícitos sin importante la sanción penal que pueda acarrear ya que es considerada endeble, es por ello que surge la necesidad de sancionar como actor directo del delito de colusión al extraneus.

5. Conclusiones

A través de la investigación realizada, se ha logrado determinar que para sancionar correctamente al extraneus por el delito de colusión es necesario la modificatoria del art.384 del código Penal, para que de esta manera, dicha normatividad tenga un alcance jurídico eficiente que permita sancionar adecuadamente al extraneus como un actor directo, ya que su actuación es considerada de vital importancia para dicha ejecución, por ello es necesario que su participación deba ser considerado con nivel similar a los funcionarios y servidores públicos que son calificados para ser juzgados por un delito especial.

Mediante el análisis realizado al delito de colusión, se puede asegurar que el art.384 del código Penal es una normatividad muy precisa, la cual no permite a los juzgadores de justicia ampliar su alcance jurídico para poder sancionar eficientemente al extraneus por ser un actor interviniente considerado secundario para la norma, sin embargo en la realidad su participación es primordial en la constitución de este delito ya que deja de lado una participación secundaria y se convierte en un actor directo.

Al describir al delito de colusión se ha logrado demostrar que unos de los principales criterios que puede ser considerado para sancionar penalmente al extraneus por el delito de colusión es la actuación dolosa generada por su persona, esto por el tan solo hecho que tiene conocimientos de los beneficios ilegales que puede obtener y pese a ello forma parte de la constitución del delito, así mismo otra de los criterios que puede ser considerado es su participación o actuación directa, ya que sin su participación existe complejidad en la ejecución del este delito especial.

Mediante la propuesta de incorporación del extraneus en el delito de colusión, se ha logrado realizar la modificatorios del art.384 del código Penal, en la cual se considerada al extraneus como un actor directo que califica para ser sancionado como si fuera un servidor o funcionario público, ya que a través de ello se podrá lograr sancionar penalmente por dicho delito y no por una figura jurídica que lo reconoce como colaborador.

6. Referencias

- Arévalo García, V. N. (2020). Daño extrapatrimonial en el delito de colusión simple y la cuantificación de la reparación civil en Tarapoto, 2019. [Tesis de Maestría - Universidad Cesar Vallejo]: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/48575/Ar%C3%A9valo_GVN-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ávila Ordóñez, D. (2018). *La colusión en la contratación pública en el Ecuador*. [Tesis de maestría - Universidad andina Simón Bolívar]: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5561/1/T2247-MDE-Avila-La%20colusi%C3%B3n.pdf>
- Díaz Díaz, W. (2020). *El delito de Colusión en las Contrataciones Directas de la Policía Nacional del Perú en el Marco de la Crisis Sanitaria del COVID-19*. [Tesis de Maestría - Universidad Cesar Vallejo]: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/66893/D%C3%adaz_DM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Expansión. (2020). *La percepción de corrupción se mantiene en Bolivia*. Expansión: <https://datosmacro.expansion.com/estado/indice-percepcion-corrupcion/bolivia?anio=2020>
- García, A. (20 de Junio de 2019). *Complicidad en el delito de colusión. Problemas dogmático-jurisprudenciales*. Pasión por el Derecho: https://lpderecho.pe/complicidad-delito-colusion-problemas-dogmatico-jurisprudenciales/#_ftn32
- Gonzales Abanto, K. E. (Octubre de 2018). *Criterios doctrinarios para calificar la participación del extraneus en el delito de colusión en 2003 – 2014*. [Tesis de Maestría - Universidad Privada Antonio Guillermo Urrello]: <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/107/DP%20-%20002%20TESIS%20GONZALES%20-%20P%C3%89REZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Hernández Sampieri, R. (2018). *Metodología de la Investigación*. <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Instituto Hegel. (22 de Septiembre de 2021). *Teoría del Delito: Concepto, elementos y consideraciones*. Instituto de Cinecias Hegel: <https://hegel.edu.pe/blog/teoria-del-delito-concepto-elementos-y-consideraciones/>
- Martínez Huaman, R. E. (2021). *Delito de colusión: responsabilidad penal del tercero interesado*. [Tesis de Doctorado - Universidad Nacional Mayor de San Marcos]: https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/17984/Martinez_hr.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Pasión por el Derecho. (25 de Mayo de 2018). *¿Cuál es el título de imputación del «extraneus» que participa en un delito contra la administración pública?* Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/cual-titulo-imputacion-extraneus-participa-delito-administracion-publica-sujeto-publico/#:~:text=%2D%20Por%20la%20Teor%C3%ADa%20de%20la,relaci%C3%B3n%20al%20acto%20de%20otra>
- Puchiri, F. (25 de Mayo de 2018). *El delito de colusión: una de las modalidades corruptas más lesivas*. Idehpucp: <https://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/el-delito-de-colusion-una-de-las-modalidades-corrup-tas-mas-lesivas-contra-el-estado/>
- QuestionPro. (2023). *Investigación básica: Qué es, ventajas y ejemplos*. QuestionPro: <https://core.ac.uk/download/pdf/250080756.pdf>

- Quispe, C., & Taype, Y. M. (2018). *Análisis dogmático de la intervención del extraneus en los delitos contra la administración pública sobre la base de las teorías de título de imputación, autoría y participación*. [Tesis de pregrado - Universidad Nacional Del Altiplano]: <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/8991>
- Rueda Martín, M. Á. (12 de Enero de 2021). *El tratamiento jurisprudencial del partícipe extraneus en un delito relacionado con el ejercicio de la función pública*. Dialnet: <file:///C:/Users/w10/Downloads/Dialnet-ElTratamientoJurisprudencialDelParticipeExtraneusE-7971151.pdf>
- Sotomayor Herrera, J. M. (2020). *La necesidad de regular el delito de colusión activo en el código penal peruano*. [Tesis de Segunda Especialidad - Pontificia Universidad Católica del Perú]: https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/19101/Sotomayor_Herrera_Necesidad_regular_delito1.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Transparency International. (2020). *Indice de Percepción de la Corrupción*. Transparency International: <https://www.transparency.org/cpi/2020>

Conflictos de interés

El autor declara no tener conflicto de interés.